



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

Reales decretos.

Deseando restablecer en su fuerza y vigor las leyes fundamentales de la monarquía; con el fin de que se lleve á cumplido efecto lo que sábiamente previenen para el caso en que ascienda al trono un Monarca menor de edad; y ansiosa de labrar sobre un cimiento sólido y permanente la prosperidad y gloria de esta nacion magnánima; he venido en mandar, en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, y despues de haber oido el dictámen del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, que se guarde, cumpla y observe promulgándose con la solemnidad debida, el precedente Estatuto Real (1) para la convocacion de las Cortes generales del reino. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 10 de Abril de 1834. = A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en mandar que las audiencias del reino examinen á los que hallándose con los requisitos necesarios pretendan recibirse de abogados, y que mereciendo censura favorable les expidan los oportunos títulos, con los que podrán abogar dentro del respectivo territorio de aquellas: y es mi voluntad que los que aspiren á ejercer esta profesion en todos los dominios de la monarquía, acudan ante la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, la cual sin otro exámen, en vista del titulo expedido por la audiencia, mandará librar el que corresponda, satisfaciendo el interesado los derechos establecidos. Tendréislo entendido, y dispondreis su circulacion y cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Abril de 1834. = A. D. Nicolás María Garely.

He venido en mandar que el exámen y aprobacion de escribanos, bajo las reglas que establecen las leyes vigentes, esté á cargo de las audiencias respectivas, las que remitirán al decano de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, certificación que acredite la aprobacion del ejercicio y aptitud del interesado; y en su vista, la dicha seccion mandará expedir el título correspondiente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Abril de 1834. = A. D. Nicolás María Garely.

(1) El ESTATUTO REAL, de que hace mencion este decreto, con la Exposicion del Consejo de Sres. Ministros, y el mismo Decreto, estará de venta en el despacho de la Imprenta Real desde hoy martes 15 del corriente á las 10 de la mañana. Precio 4 rs.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

INGLATERRA.

Lóndres 29 de Marzo.

CÁMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del 25.

El coronel Evans presentó una peticion á favor de los polacos residentes en Inglaterra, y dijo: «La nacion es de una sociedad instituida con el objeto de socorrer á los desdichados, la cual habiendo hecho los mayores esfuerzos para ello, ha agotado ya todos sus fondos. Mas ahora no se dirige solamente á la Cámara para pedir auxilios pecuniarios, sino para invocar su simpatía con la desgracia, y su suprema atencion en un negocio de pura humanidad. La beneficencia es un deber tanto para las naciones como para los individuos; y yo creo que ha llegado el momento de ejercerle. El gobierno frances tiene reconocido el principio de auxiliar á expensas del tesoro público á los polacos que buscaron un asilo en el seno de la Francia, y seguramente no puede decirse que la Inglaterra carezca de medios ó de voluntad para hacer otro tanto: ni es esta la primera vez que nosotros alargamos una mano generosa á los que sufrieron los rigores del despotismo. En tiempos antiguos disfrutaron de nuestra benéfica asistencia los hugonotes huidos del territorio frances, y en los modernos los emigrados del mismo pais fueron tratados con igual consideracion. Yo no dudo que los polacos antes de tomar las armas en su propia defensa representarian á las cinco grandes Potencias sus cuitas y peligros, y tambien estoy persuadido que tanto el pasado como el presente ministerio haria sus gestiones con el gabinete de S. Petersburgo.

«Pero repito que los exponentes no reclaman de la Cámara socorros pecuniarios, sino una expresion de compasiva benevolencia tan debida al infortunio, y de esto deseo que se penetre el secretario de Estado lord Palmerston. Juzgo sin embargo, que atendidas todas las circunstancias, no solo pudiera el gobierno mostrar su simpatía por la suerte desdichada de los polacos, sino tambien votar algun auxilio para atender á su subsistencia. Asi lo hicieron los anteriores ministerios con los emigrados franceses y españoles, cuya situacion no era quizá tan infeliz como la de los polacos que actualmente viven entre nosotros.»

Sir H. Verney apoyó la mocion del coronel Evans, y despues de decir que la Inglaterra seria siempre un asilo libre para los desgraciados de todas las naciones, y su Parlamento un tribunal abierto para oír sus quejas; concluyó con exponer que tanto mas dignos eran los polacos de la generosidad inglesa, cuanto sus padecimientos provenian de la violacion del tratado de Viena en que intervino como una de las partes la Gran-Bretaña.

Lord Palmerston: Confieso que todas las almas sensibles y generosas deben responder muy de corazon á los afectos de simpatía que acaban de manifestarse en favor de los polacos, pero los sentimientos que yo y mis compañeros podamos tener como individuos particulares, deben modificarse cuando bajo el respecto de ministros de la corona somos excitados á votar fondos que han de salir del tesoro público. Yo no me encuentro en situacion de poder dar esperanzas al bizarro coronel Evans de que su peticion sea sancionada. El ejemplo á que se ha aludido para aplicarle á los polacos, de los emigrados españoles y franceses, es en mi juicio diferente. Los españoles que recibieron auxilios de la Gran Bretaña fue-

ron los que habiendo obrado de concierto con nuestros ejércitos en la guerra peninsular, se vieron obligados á dejar su patria; y en cuanto á los franceses, su derecho de ser socorridos por la Inglaterra nació de haberse levantado por consejo de la misma. Entonces nuestras playas y puertos se abrieron á los desgraciados de todos los países, mas no debe creerse que por que así se hizo en aquellas circunstancias, deben ahora los emigrados de todas las naciones recibir auxilios de nuestro gobierno.

»Bien puede ser que no sea muy grande la suma que el coronel Evans desea que se destine al alivio de los polacos; mas no es la suma grande ó pequeña lo que la Cámara debe considerar, sino el antecedente que quedaría establecido; porque una vez admitido el principio, será difícil en adelante tirar una línea de separacion entre los polacos y entre los extrangeros que puedan venir en lo sucesivo á reclamar igual favor de la generosidad británica. Ni veo por qué razon se asistirá ahora á los polacos que han buscado un asilo en nuestro país, y se desecharía despues á los refugiados de la misma nacion que regularmente vendrian en mayor número en solicitud de la misma gracia concedida á sus compañeros. Se ha citado el tratado de Viena, de que la Inglaterra fue una parte estipulante en apoyo de la peticion; pero yo no creo que el mero hecho de haber intervenido en él, sea un motivo para que nosotros debiésemos salir sus fiadores, si la Rusia le infringia. Repito en fin, que aunque es muy justa la simpatía de todos los corazones á favor de los desventurados polacos, el ministerio no puede dar esperanzas de que se acceda á los deseos de la solicitud presentada.

FRANCIA.

Paris 31 de Marzo.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 15.

Aprobada el acta de la última sesion se da cuenta de varias exposiciones de particulares.

En seguida principia la discusion del proyecto de ley relativo á prorogar el término concedido para recoger las monedas antiguas de oro y de plata. Leido el primer artículo del proyecto y la modificación que acerca de él propone M. Delongrais, reducida á que «el plazo señalado para recoger la moneda antigua se amplie hasta 1.º de Enero de 1835, y no hasta 1.º de Octubre próximo, como se establece en el proyecto», se oponen á ella M. Barbet y el ministro de Hacienda, fundándose el primero en que á su parecer la modificación produciría un efecto contrario al que desea su autor, y el segundo en que aumentaría considerablemente los perjuicios que causa al gobierno refundir la moneda antigua.

M. Giraud quisiera que se siguiera lo dispuesto en la ley de 1829. M. Fleury pide que se retire la ley, y que el ministerio admita la moneda vieja en pago de contribuciones por el mayor espacio de tiempo que le sea posible, cuidando entre tanto de ir acuñando moneda decimal. La Cámara, despues de oír varias reflexiones que sobre el particular hacen MM. Delessert, Keratry, Bizoin y Giraud, desecha la modificación y aprueba los dos artículos que forman el proyecto por los cuales «se proroga hasta 1.º de Octubre del año corriente el plazo señalado para que cese el curso de las monedas de plata conocidas con el nombre de escudos de seis y tres libras, de 24, 12 y 6 sueldos torneses, y las de oro de 48, 24 y 12 libras»: se determina que «sin perjuicio de esta disposición se admitan dichas monedas por todo su valor nominal hasta 30 de Noviembre siguiente en pago de contribuciones, y en los cambios de las casas de moneda hasta 31 de Diciembre del propio año, y se establece «qué valor se ha de dar desde 1.º de Enero de 1835 á las enunciadas monedas, al recibirlas como pasta en las casas de moneda.» En seguida por 284 votos contra 12 se aprueba el todo de la ley.

Se da cuenta de los informes de las comisiones que han examinado el proyecto de ley relativo á la «permuta de ciertos bienes del Estado por otros pertenecientes á la familia Real»; y el que trata de la aprobacion definitiva de las cuentas del año de 1831. Ambos informes se mandan imprimir y distribuir.

Continúa la eleccion de candidatos para la comision de vigilancia de la caja de amortizacion, y resultan electos MM. Ganneron, Duchatel y J. Perier.

Se levanta la sesion.

IDEM.—Sesion del dia 17.

Continúa la discusion del proyecto de ley sobre asociaciones.

El Presidente reasume la discusion y las varias proposiciones que se han hecho. «El primer sistema añade, es el del gobierno que prohíbe toda asociacion que no esté autorizada; el segundo es el de M. Berenger, con el cual tiene relacion el de M. Isambert, y

que sujeta toda asociacion á manifestar al gobierno cuál es el objeto de la reunion; el tercero declara que la ley es temporal, y el cuarto admite el principio general, pero con algunas excepciones.

»El artículo 1.º del proyecto del gobierno, con el cual conviene la comision, está concebido en estos términos: «Lo dispuesto en el art. 291 del código penal se aplica á las asociaciones de mas de 20 personas, aun cuando dichas asociaciones estuviesen divididas en secciones de menor número, y aunque no se reúnan todos los días, ó en días señalados. El gobierno podrá révocar su permiso siempre que lo crea oportuno.»

»M. Berenger propone que el artículo 1.º se redacte así: «No se podrá formar ninguna asociacion, sea cual fuese el número de personas de que conste, sin manifestar antes al prefecto del departamento, y en Paris al de Policía, su objeto, sus estatutos, el nombre de las personas que la fundan y de sus gefes, el sitio adonde se han de reunir, si las reuniones han de ser periódicas y en días fijos, y las épocas en que se hayan de verificar.»

»El corregidor del pueblo, ó uno de los adjuntos ó de los individuos del ayuntamiento delegado por aquel, tendrá derecho de asistir á dichas reuniones, y de mandar que los socios se separen, y esta orden se habrá de cumplir inmediatamente.

»Siempre tendrá tambien el gobierno facultad de mandar bajo su responsabilidad la inmediata disolucion de aquellas asociaciones cuya existencia le parezca opuesta á la tranquilidad pública, dando cuenta en la sesion mas inmediata de las Cámaras de las medidas que haya adoptado por consecuencia de la presente disposición.»

En apoyo de su proposicion dice M. Berenger que si bien conoce que las asociaciones políticas han tenido gran parte en los desórdenes últimamente ocurridos, no por eso las considera como única causa de ellos, pues á su entender proceden de un mal interior, del cual se aprovechan las asociaciones, aunque ellas no lo susciten: infiere de aqui que una pesquisa hecha de orden de las Cámaras habria sido sumamente útil, porque daría luz suficiente para juzgar con acierto esta cuestion. Conviene en que es necesario reprimir las asociaciones que causan rezelos, pero sin coartar el derecho general que en su sentir se debe reconocer, tomando precauciones para que nadie use de él en términos que puedan poner en peligro la sociedad: cosa que el gobierno logrará fácilmente sabiendo cuales son las asociaciones que existen, y teniendo facultad de vigilar sus operaciones por medio de sus delegados, y de disolverlas cuando vea que es necesario.

Hace ver que en una nacion que goza libertad de tribuna y de imprenta son superfluas las asociaciones políticas; por cuya razon no debe causar cuidado á los verdaderos amantes de la libertad que por esta ley se dé facultad al gobierno para precaver los males que pueden causar estas asociaciones; pero al mismo tiempo está persuadido de que hay muchas asociaciones científicas ó filantrópicas que producen saludables efectos, y á las cuales no se debe coartar la facultad de reunirse. Con este motivo explica la inmensa diferencia que hay entre dejar á voluntad del gobierno el autorizar ó impedir las asociaciones, y concederle el derecho de vigilar la conducta y operaciones de estas.

Enumera las ventajas que resultarán de poner las asociaciones bajo la proteccion de los jueces municipales, pues estos estarán siempre predispuestos á emplear medios conciliatorios, y á reprimir los extravíos con su presencia. Finalmente, manifiesta los motivos que tiene para proponer que se dé al gobierno el derecho de disolver las asociaciones que le parezcan peligrosas, con la única condicion de dar cuenta á las Cámaras, y concluye diciendo: «No creo que ninguno de nosotros querrá que haya orden á expensas de la libertad, ni que esta subsista á costa de aquel; he propuesto la modificación porque á mi entender concilia la existencia de ambas cosas.»

M. de Broglie, ministro de Negocios extrangeros: «Señores, me opongo á la propuesta de M. Berenger; mas al exponer las causas que á ello me obligan, me veo precisado, aunque á pesar mio, á declarar de antemano que tambien soy del mismo parecer respecto á todas las demas propuestas que se han hecho para modificar el artículo. Apenas hay una que no se funde en la anulacion total ó parcial, explícita ó implícita del artículo 291 del código penal; apenas la hay que no se funde en no se qué necesidad de establecer y sancionar en Francia la libertad de asociacion.

»Unos, y entre ellos el autor de la propuesta que se discute, quieren anular el artículo 291 en beneficio de todas las asociaciones indistintamente: otros que se anule solo en beneficio de algunas asociaciones, interin se presenta época mas favorable, por ejemplo, las literarias, las filantrópicas ó religiosas.

»Desean estos, y con ellos el que ha propuesto la modifica-

cion de que se trata, que desde ahora quede reconocida la facultad de asociarse: pretenden aquellos que se suspenda por uno ó dos años, con tal que desde hoy quede reconocido el principio; y consienten en que el principio contrario subsista todavía por uno ó dos años, pero hiriéndolo de muerte, poniéndole una nota de infamia, designándolo desde este momento á la animadversión pública; en una palabra, trabajando en destruirlo, al mismo tiempo que lo dejan subsistir. Luego todas las proposiciones tienen idéntico fin, idéntica idea fundamental; y hé aquí por lo que he dicho que los argumentos que se hagan contra el primero que sale á la palestra, comprenderán infaliblemente á todos los demas.

»Todas estas propuestas estriban á mi modo de ver en una idea esencialmente falsa; á saber, en la obligacion en que nos veriamos (hablo de obligacion, y no de utilidad ni de conveniencia) de anular el artículo 291, y de renunciar al principio de dar previo permiso para asociarse: el objeto de todas estas proposiciones es conciliar esta supuesta obligacion con la necesidad muy real, muy generalmente conocida, de reprimir, de destruir las asociaciones anárquicas. Este seria, señores, á mi entender un problema irresoluble, una empresa vana y desgraciada. Se os pide, no sé si diga se os intima, que anuleis el artículo 291; no se os propone, se os manda en cierto modo. En una palabra, se os propone como caso de conciencia.

»¿Qué error, señores! sois libres, enteramente libres, moral y constitucionalmente libres, para disponer que sea condicion indispensable el permiso previo en materia de asociacion, no solo por un año, sino por dos, por diez, por ciento, perpetuamente si los juzgais útil y conveniente.

»Ninguna obligacion expresa teneis sobre este punto; no estais comprometidos ni por la constitucion, ni por vuestros juramentos. No teneis que consultar mas que con vuestra propia razon y el interes del Estado, y no hay ninguna autoridad anterior, ninguna autoridad superior á la razon que la domine y encadene sobre este particular. Fácil será demostrarlo. No me entretendré en largas disertaciones acerca del derecho de asociacion: la cuestion se examina política, no filosóficamente. (Se continuará.)

ESPAÑA.

Madrid 14 de Abril.

La libertad civil es el verdadero fin de la sociedad: la libertad política no es mas que un medio para conseguir aquel fin.

Si es posible concebir una época anterior á la formacion de las sociedades; si el hombre ha existido en algun tiempo ó existe en alguna parte en el estado de selvaticidad, es preciso confesar que semejante situacion le ha hecho ó le hace perfectamente libre y completamente feliz. La intemperie de las estaciones, el temor de los animales feroces y el derecho del mas fuerte son enemigos, contra los cuales no tiene recurso, y que á todos momentos acaban su existencia ó con el dolor ó con el miedo.

La sociedad civil, pues, se ha formado para liberrar al hombre de estos males; y tiene por objeto su felicidad material. Esta felicidad no puede existir sin la justicia, y la justicia es la libertad civil. Es libre civilmente todo aquel que goza del uso completo de sus facultades hasta el punto en que este uso empieza á ser dañoso á otros hombres. Las leyes deben ser la medida de esta libertad. Todos los ciudadanos consagran una parte de su fuerza física y moral para dar poder al gobierno que conserva el orden público, y otra, para su utilidad individual. Esta division, aunque diferente segun las circunstancias, debe ser siempre hecha con arreglo á esta máxima fundamental de justicia: »El Príncipe no debe quitar al súbdito mas parte de su libertad ó de sus bienes, que la que necesite, en cada caso determinado, para la conservacion del orden y la defensa de la sociedad.»

Esta máxima es cierta y evidente. El gobierno no se ha establecido sino para hacer feliz á la sociedad; y como esto no puede conseguirse sin fuerza, claro es que deben prestársela los ciudadanos: mas no toda la que ellos tienen, porque no toda es necesaria, á lo menos en los casos ordinarios.

Por la misma razon es justa y evidente esta máxima paralela á la primera: »los súbditos no deben tener mas intervencion en el gobierno, es decir, mas libertad política, que la que sea necesaria para defenderse contra los abusos del poder.»

Violando cualquiera de estas dos máximas se comete el yerro funestísimo de equivocar el medio con el fin. El fin del gobierno es la felicidad social: su medio el poder. Todo Príncipe que aumenta su poder indefinidamente y mas de lo que es necesario, á costa de la libertad natural de sus súbditos, cree erradamente que el fin, para que fue instituido, es la dominacion, y por engrandecerla, destruye la justicia que es el verdadero objeto de su institucion.

De la misma manera los ciudadanos que aspiren á una libertad política ilimitada, yerran, equivocando el medio que es la intervencion, con el fin, que es la libertad civil ó la justicia: entorpecen la marcha de la administracion, ponen en riesgo el orden público, y renuncian á la tranquilidad y al sosiego, que es el primer elemento de la felicidad así para las naciones como para los individuos.

S. M. la REINA Gobernadora ha profesado muy claramente los verdaderos principios de la sana política, para que puedan desconocerse ni olvidarse los beneficios que ha hecho á la nacion. Ha cumplido ampliamente, y continuará cumpliendo la obligacion que le impone la esencia misma de su alta dignidad, cual es la de dar de hecho á sus súbditos toda la suma de libertad civil compatible con el orden. Las personas han sido respetadas, y los tribunales de excepcion se deben solamente á la pertinacia de los facciosos: se ha permitido á la prensa examinar todas las cuestiones de administracion, y solo se ha impuesto silencio ó se ha perseguido en justicia, á los que desacreditando la noble profesion de escritores públicos hayan hecho oposicion sistemática ó ultrajado la moral universal de los hombres, que manda respetar la persona y el honor, aun de aquellos mismos cuyas opiniones impugnamos, ó cuyas operaciones no nos parecen bien. Hasta ahora ninguna cosa escrita con juicio, con moderacion y con fuerza de raciocinio, ha sido reprobada, aun cuando haya estado en oposicion con las operaciones del gobierno. El mal no está en la oposicion misma: sino en la manera apasionada de hacerla sistemáticamente. Nadie podrá quejarse de que se escriba manifestando los inconvenientes de una providencia administrativa; pero no debe sufrirse, que de una discusion interesante se pase á personalidades. Lo primero es un noble uso de la libertad: lo segundo es un delito, digno de castigo en toda nacion civilizada. La libertad no debe pasar del punto en que empieza ya á ser nociva. La libertad de escribir se convierte en licencia, cuando ataca el honor y la reputacion ajena.

Se han respetado, pues, la libertad personal y la del pensamiento: la de los bienes quedará irrevocablemente sancionada por el restablecimiento en todo su vigor de la ley de D. Juan II.

Ademas de estas tres libertades que componen los derechos justos de cada ciudadano, el gobierno de S. M. procura destruir cuantas trabas se oponen al desenvolvimiento de la industria, por la ereccion de un ministerio destinado á favorecer la produccion, y cuyos felices resultados empieza ya á gozar la nacion. Nuestra REINA Gobernadora mira como un deber de justicia promover por todos los medios posibles la prosperidad de los pueblos: los españoles agradecen como beneficios los esfuerzos de su zelo y de su sabiduría.

El gobierno de S. M. ha guiado la España al verdadero fin de la sociedad, que es el bienestar de sus individuos. ¿Qué falta pues? Solamente un medio, un instrumento permanente, no solo para multiplicar los beneficios, sino tambien para asegurarlos contra los abusos del poder: en una palabra, la salvaguardia de la libertad política. Vamos á tenerla en la convocacion de las Cortes y en el restablecimiento de las antiguas leyes fundamentales.

Poseemos, pues, merced á la bondad y prudencia de S. M. la REINA Gobernadora, todos los elementos necesarios para labrar nuestra felicidad y asegurarla. Solo una causa habrá de destruir los saludables efectos de estas instituciones: y es abusar de ellas, equivocando el medio con el fin, y solicitando una extension ilimitada de la libertad política.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Aragon con fecha 9 del corriente manifiesta que el día anterior habian salido las tropas reunidas de Alcañiz en dos columnas; una mandada por el coronel Nogueras, y la otra por el brigadier Foxá, en direccion de Maella y Calaceite, pues se suponía que el grueso de la faccion estaria sobre Batea con los cabecillas Carnicer y Quilez.

Las noticias que se tienen del Locho, segun el parte del comandante general de Toledo, fecha 13 de Abril, son que esta gaviilla, compuesta de unos 180 hombres, entre ellos 30 muy mal montados, trataba de meterse en los montes de Toledo, huyendo sin duda de las columnas de la Mancha que la perseguian. El estado en que van estos rebeldes es el mas deplorable, causando las mayores vejaciones á los pueblos para poder subsistir. El expresado comandante general espera la llegada de la fuerza que se le ha enviado desde esta corte para cortar la direccion de aquel cabecilla, asegurar el tránsito por los montes de aquella provincia, y cubrir las avenidas de la Mancha por Piedrabuena, con cuyas disposiciones y

